



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 7 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 71 /2018

VISTO:

La Actuación N° 10879/18; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dra. Mariana Barbitta solicitó se realice la pertinente liquidación y pago de sus honorarios en virtud de haber aceptado el cargo de conjueza en el expediente caratulado *"Cabrol, María de los Ángeles c/ Ministerio Público Fiscal s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, expediente Nro. C562-2013/0.

Que a fs. 2 la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11), dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, certificó en virtud de la designación como conjueza de cámara en el expediente mencionado anteriormente, *"la Dra. Barbitta ha aceptado el cargo de conjueza de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones"*.

Que a fs. 12 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, haciendo saber que *"que la certificación de fs. 2 refleja las constancias del expediente judicial, habiendo la Dra. Barbitta aceptado el cargo de conjuez el 6.12.17, integrando el tribunal con la Dra. Mariana Díaz y Osvaldo Eduardo Siseles. La integración del tribunal fue notificada al Ministerio público Fiscal el 13.12.17 y a la actora el 12.12.17, estando firme la misma"*. Asimismo, agregó que *"lo actuado por la Dra. Barbitta queda abarcado por la primera etapa prevista por el art. 3 de la Res. CM Nro. 5372014."* e indicó que *"la presenta afirma ser responsable inscripta ... mas no acompaña las constancias correspondientes."*

Que a fs. 14/16 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 8298 concluyó que *"En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente, esta Dirección General entiende que en la causa: "CABROL MARIA DE LOS ANGELES c/ MINISTERIO PUBLICO FISCAL s/ empleo público (excepto*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

cesantía o exoneraciones), Expte. N° C562-2013/0, se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por la Dra. Barbitta, teniendo en cuenta lo expresado en el punto III del apartado anterior respecto al Impuesto al Valor Agregado”. Al respecto, corresponde mencionar dicho apartado, cuya redacción fue la siguiente: “III.- con respecto a la situación de la peticionante frente al IVA, es oportuno recordar que, recientemente, esta dependencia de asesoramiento jurídico, se expidió en el Dictamen N° 8148/18 en el sentido que corresponde abonarle el importe por ese concepto... teniendo en cuéntalo lo informado por la Jefa de Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, a fs. 12/vta., resulta menester que, al momento de emitir la factura correspondiente, la nombrada acredite su condición como responsable inscripto del tributo mencionado”.

Que a fs. 20 la Secretaría solicitó al Departamento de Relaciones Laborales, calcular los honorarios correspondientes conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 23/24 el Departamento de Liquidación de Haberes liquidó la suma de Pesos Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Siete con 80/100 (\$ 71.577,80). A fs. 24 vta. La Dirección de Recursos Humanos no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 29 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 640/07-2018, por el monto mencionado precedentemente.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1:
“Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada T.SJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”. Asimismo, el art. 3º dice: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1º será abonado al conjuerz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1º) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2º) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.”.

Que la conjuerz Barbitta solicitó honorarios, en la causa ut supra mencionada, circunstancia que se encuentra acreditada según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la certificación de fs. 2. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación de fs. 23/24 más IVA previa acreditación de su condición.

Que respecto al tributo mencionado precedentemente, cabe destacar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de la Actuación N° 26806/17 (pago de honorarios a conjuerz), mediante dictamen N° 8148, citó jurisprudencia vinculada al caso y manifestó que *“existen antecedentes en el ámbito de este Consejo de la Magistratura en que el Plenario reconoció adicionar el impuesto al valor agregado al monto regulado en concepto de honorarios por la función de conjuerz (confr. Res. CM N° 573/05, 520/10, 432/11).”* Asimismo agregó *“Esa, además, fue la postura adoptada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión, entre otros, en los Dictámenes DGAJ N° 3942/11, N° 4050/11, 4606/12.”*, y concluyó que debe reconocerse el importe en concepto de impuesto al valor agregado, previa acreditación de su condición como responsable inscripto del mencionado tributo.

Que consecuentemente por Res. CAGyMJ N° 29/2018, se reconoció el pago en dichos términos.

Que conforme lo expuesto, corresponde aplicar el mismo criterio para el presente caso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

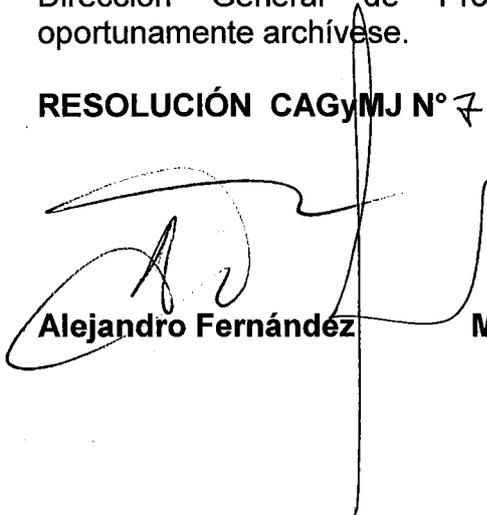
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

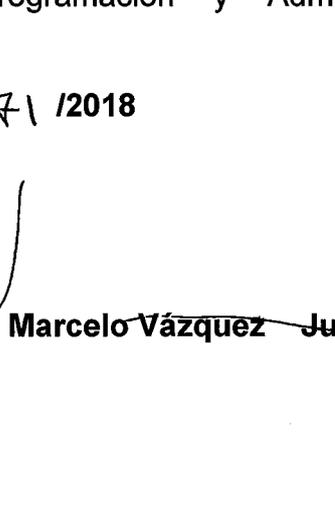
Artículo 1º: Autorizar el pago a la Dra. Mariana Barbitta, por su actuación en la primera etapa, esto es la aceptación del cargo como conjuenza de cámara del fuero Contenciosos Administrativo y Tributario y la correspondiente notificación a las partes en su carácter de conjuenz, en la causa *“Cabrol, María de los Ángeles c/ Ministerio Público Fiscal s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)”*, expediente Nro. C562-2013/0, en la suma de Pesos Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Siete con 80/100 (\$ 71.577,80), conforme lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. CM N° 53/2014.

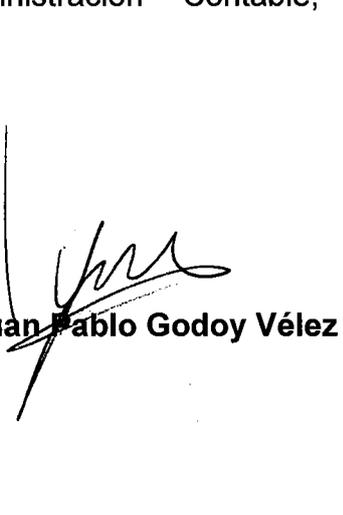
Artículo 2º: Autorizar el pago a la Dra. Mariana Barbitta del porcentaje que corresponda en concepto de IVA, previa acreditación de su condición de responsable inscripto a dicho tributo al momento de emitir la factura correspondiente.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la Dra. Mariana Barbitta, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 71 /2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez